

ta en un 3,2 % para el año 2005, respecto a las cuantías establecidas en la addenda de 9 de diciembre de 2004 del referido Convenio, quedando fijadas en los siguientes importes:

- tres euros con diecisiete céntimos de euro por persona y día (3,17 €) en concepto de gastos de servicio de comedor (desayuno, merienda y cena), y
- nueve euros por persona y día (9,00 €) en concepto de gastos de residencia.

1.2. El mismo porcentaje del 3,2% se aplicará a los gastos de funcionamiento, que para el año 2005 tendrán como límite la cantidad de veinticinco mil cuatrocientos once euros con noventa y siete céntimos de euro (25.411,97 €).

Segundo.— El gasto de la Consejería de Educación correspondiente al año 2005 no superará en ningún caso la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientos cuatro euros y treinta y cinco céntimos de euro (56.404,35 €) que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.423A01.22900.3 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2005.

Tercero.— Se modifica la cláusula séptima del referido convenio suscrito el 9 de diciembre de 2003, que queda redactada en los siguientes términos:

«1.— Una vez firmado el convenio, la Consejería de Educación abonará a la Diputación Provincial de León, en el mes de mayo un pago del treinta por ciento (30%) del importe total de la aportación a los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de enero a abril. En el mes de septiembre el treinta por ciento (30%) del importe total de la aportación a los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de mayo a agosto. En el mes de diciembre se realizarán dos abonos: uno hasta completar el importe total de los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de septiembre a noviembre; y el otro por los gastos de servicio de comedor y residencia generados en el mes de diciembre.

2.— El abono será efectivo una vez que se remita la justificación para los dos primeros períodos antes del 30 de cada mes en que haya de realizarse el pago a la corporación local de los gastos de funcionamiento mediante la certificación de Intervención que contenga dichos extremos según anexo 1 y los gastos por servicio de comedor y residencia mediante certificación del director del centro y visto bueno del Director Provincial según anexo 2. El tercer período se justificará mediante los dos certificados anteriormente referidos presentados antes del 5 de diciembre; y los gastos del servicio de comedor y residencia del cuarto período mediante la citada certificación conforme anexo 2, antes del 23 de diciembre».

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Educación,
Fdo.: F. FRANCISCO ÁLVAREZ GUIASOLA

*El Presidente de la Diputación
Provincial de León,*
Fdo.: F. JAVIER GARCÍA-PRieto GÓMEZ

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Addenda al Convenio de Colaboración entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Salamanca para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Reina Sofía».

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN

PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL «REINA SOFÍA», que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 21 de diciembre de 2005.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL «REINA SOFÍA»

En Valladolid, a 17 de noviembre de 2005.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fco. Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, de su Presidente, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, la Ilma. Sra. Dña. Isabel Jiménez García, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar la presente Addenda y obligarse en los términos de la misma, y a tal efecto,

EXPONEN:

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación en su artículo 41.3 establece que, excepcionalmente, en aquellos casos en que, para garantizar la calidad de la enseñanza, los alumnos de enseñanza obligatoria hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado. En términos similares se expresaba el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En cumplimiento de estos preceptos legales y con la finalidad concurrente de seguir manteniendo el Centro de Educación Especial «Reina Sofía», de Salamanca, la entonces Consejería de Educación y Cultura y la Diputación Provincial de Salamanca firmaron el 31 de mayo de 2002 un convenio para articular su colaboración en el funcionamiento del centro.

En la cláusula 6.4 del citado convenio se establece que las aportaciones a cargo de la Consejería de Educación correspondientes a sus posibles prórrogas serán, en cuanto a la participación en los gastos de funcionamiento y módulo por alumno y curso, para sufragar los gastos de comedor y residencia, el estipulado para el año 2002 incrementado en el índice interanual de precios al consumo general para todo el Estado del mes de diciembre, estando condicionados sus respectivos importes a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería para cada ejercicio económico.

El índice interanual de precios al consumo general para todo el Estado del mes de diciembre de 2004 ha sido del 3,2%, por lo que se ha aplicado este incremento a lo estipulado para el año 2004 en la addenda firmada el 9 de diciembre de 2004.

Finalmente, a fin de agilizar los pagos del último período, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre, se ha considerado conveniente aprovechar la presente addenda para modificar la cláusula séptima del convenio.

Por todo lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Primero.

1.1. La aportación de la Consejería de Educación en concepto de gastos de servicios de comedor y residencia a que hace mención la cláusula

sexta del convenio suscrito con fecha 31 de mayo de 2002 entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Salamanca para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Reina Sofía», se incrementa en un 3,2% para el año 2005, respecto a las cuantías establecidas en la Addenda de 9 de diciembre de 2004 del referido convenio, quedando fijadas en los siguientes importes:

- dos euros con setenta y seis céntimos de euro por persona y día (2,76 €) en concepto de gastos de servicio de comedor (desayuno, merienda y cena), y
- ocho euros con ochenta y un céntimos de euros por persona y día (8,81 €) en concepto de gastos de residencia.

1.2. El mismo porcentaje del 3,2% se aplicará a los gastos de funcionamiento que para el año 2005, tendrán como límite la cantidad de sesenta mil doscientos ochenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos de euros (60.286,59 €).

Segundo.— El gasto de la Consejería de Educación correspondiente al año 2005 no superará en ningún caso la cantidad de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve euros con cincuenta y siete céntimos de euro (153.409,57 €), que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.423A01.22900.5 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2005.

Tercero.— Se modifica la cláusula séptima del referido convenio suscrito el 31 de mayo de 2002, que queda redactada en los siguientes términos:

«1.— Una vez firmado el convenio, la Consejería de Educación abonará a la Diputación Provincial de Salamanca, en el mes de mayo un pago del treinta por ciento (30%) del importe total de la aportación a los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de enero a abril. En el mes de septiembre el treinta por ciento (30%) del importe total de la aportación a los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de mayo a agosto. En el mes de diciembre se realizarán dos abonos: uno hasta completar el importe total de los gastos de funcionamiento, así como la liquidación por los gastos de servicio de comedor y residencia que se hayan generado durante los meses de septiembre a noviembre; y el otro por los gastos de servicio de comedor y residencia generados en el mes de diciembre.

2.— El abono será efectivo una vez que se remita la justificación para los dos primeros períodos antes del 30 de cada mes en que haya de realizarse el pago a la corporación local de los gastos de funcionamiento mediante la certificación de Intervención que contenga dichos extremos según anexo 1 y los gastos por servicio de comedor y residencia mediante certificación del director del centro y visto bueno del Director Provincial según anexo 2. El tercer período se justificará mediante los dos certificados anteriormente referidos presentados antes del 5 de diciembre; y los gastos del servicio de comedor y residencia del cuarto período mediante la citada certificación conforme anexo 2, antes del 23 de diciembre».

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Educación,
Fdo.: F. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

*La Presidenta de la Diputación
Provincial de Salamanca,*
Fdo.: ISABEL JIMÉNEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Addenda al Convenio Específico de Colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de El Barco de Ávila para la prestación del servicio de comedor del C.P. «Juan Arrabal» de esa localidad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de

Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR DEL C.P. «JUAN ARRABAL» DE ESA LOCALIDAD, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 21 de diciembre de 2005.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR DEL C.P. «JUAN ARRABAL» DE ESA LOCALIDAD

En Valladolid, a 7 de noviembre de 2005.

REUNIDOS:

De una parte, en representación de la Comunidad de Castilla y León, el Excmo. Sr. D. Fco. Javier Álvarez Guisasaola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, en representación del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, su Alcalde Presidente, el Ilmo. Sr. D. Agustín González González, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar la presente Addenda y obligarse en los términos de la misma, y a tal efecto,

EXPONEN:

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación en su artículo 41.3 establece que, excepcionalmente, en aquellos casos en que, para garantizar la calidad de la enseñanza, los alumnos de enseñanza obligatoria hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

En cumplimiento de esta obligación y con el fin de mejorar el proceso educativo de los escolares de Ávila, la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de El Barco de Ávila firmaron el 14 de diciembre de 2004 un convenio para articular su colaboración en la prestación del servicio escolar de comedor a los alumnos matriculados en el Colegio Público «Juan Arrabal» de esa localidad.

En la cláusula 5.2 del citado convenio se establece que en el primer trimestre del curso 2005/2006, así como en los sucesivos cursos en caso de prórroga del convenio la aportación por comensal y día se incrementará en el índice interanual de precios al consumo general para todo el Estado, del mes de agosto del año en curso, estando condicionados sus respectivos importes a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación para cada ejercicio económico.

El índice interanual de precios al consumo general para todo el Estado del mes de agosto de 2005 ha sido del 3,3 %, por lo que se ha aplicado este incremento a lo estipulado para el año 2004 en el convenio firmado el 14 de diciembre de 2004.

Por todo lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Primero.— La aportación de la Consejería de Educación en concepto de gastos del servicio de comedor a que hace mención la cláusula segun-